

Rad. 180.2018 Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. LINA MARIA MARIN MARTINEZ
Demandado. Herederos indeterminados del causante LUIS ALFREDO SEGURA CABEZAS.

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, en la causa se encuentra vigente medida cautelar de inscripción de demanda.

Se informa que las partes no justificaron la inasistencia a la audiencia programada anteriormente.

Asimismo, se informa que el apoderado demandante arrimó memorial justificando según su dicha la inasistencia a la audiencia, informando que comunicó a su mandante a través del correo electrónico la renuncia al poder y la nueva fecha de audiencia, además puso de presente que la parte que representa no tiene interés en continuar con el proceso.

Por otro lado, la Curadora ad-litem arrimó el pasado 10 de febrero incapacidad médica, no obstante, indicó que la excusa es por la no asistencia a la audiencia programada para el 14 de febrero a las 9:45 am.

Por su parte el apoderado del demandado no justificó la inasistencia a la audiencia.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de febrero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 354

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

i. Del contradictorio memorial arrimado por el apoderado demandante, no puede tenerse como justificativo de la inasistencia a la audiencia del pasado 8 de febrero, empero, tampoco puede desconocer el Juzgado la afirmación relativa a que la parte actora no tiene interés en continuar el proceso.

Se acepta la renuncia al mandato que realiza el abogado RAMIRO LOZANO GARCIA, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

ii. De la excusa arrimada por la curadora ad-litem, prontamente, se advierte que la misma no será aceptada, comoquiera, que la profesional del derecho hizo relación a la audiencia del 14 de febrero, lo que no coincide con lo últimamente acontecido en esta causa.

iii. En consecuencia, comoquiera que, las partes no asistieron a la diligencia programada el pasado 8 de febrero del año en curso y toda vez que, dentro del término concedido en la norma, los interesados **no** justificaron su inasistencia, de conformidad a lo normado en el numeral 4 del art. 372 del Estatuto Procesal, se dispone la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** y el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previa anotación en los libros radicadores y sistema de registro sistema siglo XXI.

iv. Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en la causa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. NO tener como justificada la inasistencia a la audiencia del pasado 8 de febrero hogano.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, iniciado a instancia de LINA MARIA MARIN MARTINEZ en contra de los herederos de quien en vida respondió al nombre de LUIS ALFREDO SEGURA CABEZAS.

TERCERO. LEVANTAR la cautela de inscripción de la demanda que fue decretada en providencia dictada el 4 de mayo de 2018.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias previa la anotación respectiva en los libros radicadores y en el sistema Justicia siglo XXI, lo cual deberá adelantarse por la secretaria del Despacho o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, ejecutoriada la presente decisión, librar el oficio de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85c50f6a1af05f8ad915746bfa35b39ae98adbb11b92bd3741a57d2baee565b**

Documento generado en 17/02/2023 01:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>